

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8856

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 19 y 18 de Septiembre)

Don Ventura Fontán y Pérez de Santamaria, Teniente General, Capitán General de las Islas Baleares.

En uso de las facultades que me concede la Ley de orden público.

ORDENO Y MANDO:

Serán juzgados por la jurisdicción de guerra en juicio sumarísimo:

Artículo 1.º 1.º---Los delitos de robo con armas en cualquier lugar o circunstancias.

2.º---Los atentados contra las autoridades cualquiera que sea el medio empleado, sus consecuencias y los móviles a que obedezcan los culpables.

3.º---Las agresiones a mano armada contra particulares si se realizan con motivo de cuestiones sociales o políticas.

Artículo 2.º Quedan también sujetos a la jurisdicción de guerra todos los delitos comprendidos en el número 3 del artículo 9.º del Código de Justicia Militar que dice: "Los de rebelión y sedición, robo en cuadrilla, secuestro de personas, incendio en despoblado, levantamiento de carriles, interceptación de las vías de comunicación, ataque a mano armada a los trenes, destrucción o deterioro de los efectos destinados a la explotación y comunicaciones".

Palma 21 de Septiembre de 1923.

Ventura Fontán

Núm. 1978

Gobierno Civil

Circular

Por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se habrán enterado los Sres. Alcaldes de la misma, de que con fecha 17 de los corrientes, me he posesionado del cargo de Gobernador civil de Baleares.

Al dirigir a dichas autoridades mi saludo creo necesario hacerles presente que es norma de conducta trazada por el Directorio que rige los destinos de la nación, que tanto sus actos, como los de todos los funcionarios, Corporaciones o entidades de él dependientes, se ajusten a la mas estricta justicia, desterrando con ella todo espíritu de partido o bandería y que al mismo tiempo que estas decisiones sean justas, sean rápidas también y tomadas por riguroso turno de entrada o presentación.

Espero que los Sres. Alcaldes percatados del elevado espíritu que informa estos propósitos del Directorio, los secundarán dentro de su radio de acción, con el mayor celo y diligencia, evitándose así la imposición de correctivos—en la que no vacilaría—cuando se me demuestre que cualquier autoridad dependiente de la mía, ha adoptado alguna resolución que fundadamente sea tachada de injusta o parcial, o que en la administración municipal se realizan actos que no se ajusten a la mas perfecta justicia.

Igualmente creo preciso recordarles, que tanto en las Casas Consistoriales, Escuelas y demás centros oficiales, ni en casas particulares, no podrá usarse, con motivo de fiestas, celebración de actos públicos otra enseña que la de la Patria, la bandera española, exceptuándose las de las naciones extranjeras en sus respectivos consulados, y que en las sesiones del Ayuntamiento y en todos los actos públicos, no se admitirá otro idioma que el castellano, en el que deberán redactarse todos los escritos y documentos oficiales.

Palma 20 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Núm. 1979

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Juan Sabater Picoremi vecino de Palma una instancia y proyecto solicitando permiso para construir, con carácter permanente, en el Caló d'en Rigo (Molinar) de la bahía de Palma, una casilla para guardar y almacenar aparejos y demás efectos de una embarcación de su propiedad, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Ju-

nio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)

Palma 19 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Núm. 1980

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Miguel Barceló Crespi, vecino de la Alquería Blanca una instancia y proyecto solicitando legalizar con carácter permanente una caseta varadero que tiene construida en la zona marítima de Porto-Petro del término municipal de Santañy de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º).

Palma 19 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Núm. 1981

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. José Juan Ribas vecino de Palma una instancia y proyecto solicitando legalizar con carácter permanente varias rampas, escaleras y muretes para facilitar la bajada al mar desde una casa de su propiedad, en el sitio denominada «Salt d'es Oá» del Puerto de Palma de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas

hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)

Palma 19 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Núm. 1982

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Jaime Vidal Vidal y otros cinco vecinos de Santañy una instancia y proyecto solicitando legalizar con carácter permanente seis casetas varaderos de su propiedad respectiva que tienen construidas en Cala Llombarts, del término municipal de Santañy de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º).

Palma 19 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En el Instituto de Somatenes de Cataluña, organismo de rancio y glorioso abolengo español, se reúnen todos aquellos hombres de buena voluntad, amantes del orden y celosos de sus deberes ciudadanos.

La recia exirpe de esta organización cívica y a briosos historia de sus hechos, en la paz y en la guerra, ha creado en los Somatenes catalanes aquella honrada solidaridad y aquel vigor espiritual tan necesario en las colectividades cuyo fin primordial es la conservación de la paz pública.

En todas las regiones españolas podrían contar las Autoridades con un tal poderoso auxilio si en las provincias que las constituyen se crease el Somaten, organización que no sólo se cifra a dar fuerza y vigor al espíritu ciudadano, sino que separando de los ánimos la pasividad o indiferencia, los moviliza, en el significado de la insustituible palabra *somt-aent*: estamos atentos.

Por estas consideraciones unas de carácter práctico, en cuanto se concretan

2
a las garantías del sosiego público, y otras de orden moral, por lo que estimulan el interés ciudadano hacia una orientación activa y desinteresada, el Presidente que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente y de acuerdo con el Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye el Somatén en todas las provincias españolas y en las ciudades de soberanía del territorio en Marruecos.

Artículo 2.º Se podrán alistar en él todos los individuos mayores de veintitrés años que tengan reconocida moralidad y ejerzan profesión u oficio en las localidades en que residen.

Artículo 3.º Se organizarán por Regiones militares, siendo Comandante general un General con mando de brigada de Infantería en la capital de la Región, y Jefes natos los Capitanes generales respectivos.

Artículo 4.º Se aplicará la organización del Somatén de Cataluña, y en cuanto se refiere a Jefes y Oficiales del Ejército, auxiliares por ahora, serán elegidos por cada Capitán general entre los que se hallen destinados en las demarcaciones de Reserva y Cajas de Recluta, sin devengar por ello aumento de sueldo ni gratificación.

Artículo 5.º Usarán armas largas de su propiedad, cuyo entretenimiento corresponde a los que las usen y las Autoridades militares concederán a los cabos, subcabos y escoltas de bandera el uso de armas cortas en todo el territorio de la Región.

Artículo 6.º Los individuos del Somatén serán considerados como fuerza armada cuando se declare el estado de guerra y así lo consignen los Capitanes generales en sus bandos y como Agentes de la Autoridad siempre que no estando declarado estado de guerra sean requeridos sus servicios por las Autoridades; se exceptúan los casos de persecución o captura de malhechores en cuya circunstancia obrarán como tales Agentes sin previo requerimiento de auxilio.

Artículo 7.º Los Capitanes generales procederán inmediatamente de la publicación de este Decreto a organizar los Somatenes de sus respectivas Regiones, y en el plazo de un mes darán cuenta al ministerio de la Guerra de hallarse organizados.

Artículo 8.º Los respectivos Reglamentos que se redacten serán autorizados, provisionalmente, por los Capitanes generales de las Regiones y remitidos después al Ministerio de la Guerra para su aprobación definitiva.

Dado en Palacio a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los excelentísimos señores Generales D. Francisco Ruiz del portal y Martínez y D. Dalmiro Rodríguez Pedre para que, al objeto de estudiar el problema de las substancias, procurando su abaratamiento, examinen e inspeccionen en los Centros ministeriales y dependencias de los mismos los expedientes relacionados con sus precios, existencias, transportes y demás datos que estimen convenientes al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1923

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretario de los Ministerios de Estado y de la Guerra, Jefe del Estado Mayor Central de la Armada y Encargados del despacho de los Departamentos ministeriales.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Fernando Cadalso Manzano se encargue del despacho ordinario de los asuntos del Departamento de Gracia y Justicia sometiendo a la resolución del Presidente del Directorio, Jefe del Gobierno, aquellos que por su importancia lo requieran o exijan su firma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial Mayor de la Inspección Central de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas se encargue del despacho ordinario de los asuntos del Departamento de Hacienda, sometiendo a la resolución del Presidente del Directorio, Jefe del Gobierno, aquellos que por su importancia lo requieran o exijan su firma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Interventor general de la Administración del estado.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Millán Millán de Priego se encargue del despacho ordinario de los asuntos del Departamento de la Gobernación, sometiendo a la resolución del Presidente del Directorio, Jefe del Gobierno, aquellos que por su importancia lo requieran o exijan su firma; y haciéndolo directamente con el referido Presidente, de sus asuntos, el Director general de Seguridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe de la Sección de Orden público.

(Gaceta 18 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Alfonso Pérez Gómez Nieva se encargue del despacho ordinario de los asuntos del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, sometiendo a la resolución del Presidente del Directorio, Jefe del Gobierno, aquellos que por su importancia lo requieran o exijan su firma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor D. Alfonso Pérez Gómez Nieva, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de Fomento de Bellas Artes.

(Gaceta 19 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José Vicente Arche se

encargue del despacho ordinario de los asuntos del Departamento de Fomento, sometiendo a la resolución del Presidente del Directorio, Jefe del Gobierno, aquellos que por su importancia lo requieran o exijan su firma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Subdirector de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Alejandro García Martín se encargue del despacho ordinario de los asuntos del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, sometiendo a la resolución del Presidente del Directorio, Jefe del Gobierno, aquellos que por su importancia lo requieran o exijan su firma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Comercio.

La ley de 22 de Julio de 1918 consignó el Estatuto acerca de la condición y trato de los funcionarios de la Administración del Estado, modificando las categorías, aumentando sus haberes, mejorando su aptitud profesional, etc., cuyos preceptos desarrolló el Reglamento dictado en 7 de Septiembre siguiente para ejecución de dicha ley.

Es notorio que a las normas contenidas en las expresadas ordenaciones y en las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 26 de Octubre del propio año, referentes al horario, puntualidad y asistencia a las oficinas, no se presta actualmente el acatamiento debido, originando perturbaciones en los servicios públicos y los daños consiguientes a los intereses del país.

Para remediar esta situación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan, en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. A este efecto, los Jefes de Sección pasarán al de la Dependencia, todos los días, a las nueve y cuarto de la mañana, una lista con las firmas de los empleados a sus órdenes.

La falta de asistencia a la oficina, sin causa justificada y comprobada a satisfacción de los respectivos jefes, será corregida: la primera vez, con suspensión de empleo y sueldo de un mes; la segunda, durante un año, y en caso de nueva reincidencia, con la cesantía o separación definitiva del servicio.

En las mismas penalidades señaladas anteriormente al infractor, incurrirá el Jefe de la Dependencia que consintiese o autorizara la falta sin proveer sobre ella, y además será responsable y resarcirá al Tesoro de los haberes del funcionario que haya dejado de asistir a la oficina.

Artículo 2.º Se declaran cesantes los empleados de todas las dependencias oficiales que por viciosa costumbre, con incumplimiento de su deber y por censurable tolerancia de sus Jefes, no asistían habitualmente a las Oficinas o Centros de que dependen.

En observancia de este precepto, los Jefes de todos los Centros oficiales formalizarán, bajo su inmedia responsabilidad listas o relaciones nominales de los empleados incurso en la sanción que este artículo establece, remitiéndolas con urgencia a la Presidencia del Directorio Militar, para que este verifi-

que las comprobaciones que estime oportunas.

Artículo 3.º Quedan suprimidas en absoluto todas las agregaciones de funcionarios de un Centro oficial a otro distinto del en que presen sus funciones. Cuando inexcusables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario, el Centro interesado elevará mocion razonada al Presidente del Directorio Militar para la resolución que procediera.

Artículo 4.º En las oficinas del Estado no se permitirá la entrada de personas que no presen en ella sus servicios.

Artículo 5.º Cada Departamento o Centro oficial, con sus propios funcionarios, establecerá para el público, durante todas las horas de oficina, un servicio de reclamaciones e informaciones.

De toda reclamación que se produzca se dará cuenta, en el mismo día, al Jefe de la Dependencia u Oficina. Este procederá al esclarecimiento inmediato del asunto que motiva la queja, y de hallar alguna anomalía o infracción legal o reglamentaria, u otro defecto o falta grave, lo pondrá por escrito en conocimiento del Directorio Militar. Este, además, tendrá la facultad de inspeccionar las oficinas y dependencias oficiales cuando lo estime conveniente, pudiendo adoptar, con la autoridad de aquel, las medidas indispensables.

Artículo 6.º El Directorio Militar proveerá al normal funcionamiento de la Comisión ordenada por el artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos del Estado y a la consecución de los fines que en el mismo se expresan.

Artículo adicional. La prohibición de realizar nuevos nombramientos de personal por Centro alguno ministerial o sus dependencias se observará rigurosamente, invalidándose cualquier nombramiento que se haga a partir de esta fecha. Se invalidará también toda nueva acreditación de haberes o emolumentos para nuevo personal, siendo de ello responsables los respectivos Ordenadores de Pagos, a quienes se impondrá, en caso de infracción, las más severas sanciones.

Las funciones o servicios de las plazas que vagen y que se amorticen se encomendarán a los funcionarios que queden en cada oficina o dependencia por los Jefes de éstas que proveerán lo conducente a su mejor cumplimiento y desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su más exacto cumplimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Señores encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial Mayor de la Presidencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden suspendidas las subastas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del mes actual, cuya celebración estaba señalada para el día 29 de los corrientes, y cuya relación es la que sigue:

Albacete.—Estación de La Roda a Mahora, trozo segundo.

Alicante.—De Villena a Caudete, trozo primero.

Avila.—Cebreros a El tiemblo (desde el perfil 1.º al 221 del proyecto, menos puente).

Badajoz.—Castuera a Navalplano, trozo 13.

Barcelona.—Anesta a Corredá, sección tercera, trozo segundo.

Burgos.—San Leonardo a la de Peña-randa a Burgos, trozo único.

Cáceres.—Cáceres a Medellín, trozo séptimo.

Cádiz.—Algodonales a la de Ronda a la estación de Gobantes, sección primera, trozo primero.

Castellón.—Tales al confin de la provincia, sección segunda, trozo cuarto.

Ciudad Real.—Almadén a la de Puertollano a Ciudad Real, sección segunda, trozo cuarto.

Córdoba.—La Rambla a Puente Ge...
 Coruña.—Puente de Porco a Murce, sección de Oca a Santa Comba, trozo primero.
 Cuenca.—Villar de Domingo García a Molina, sección tercera, trozo primero.
 Gerona.—Vulpellach a la playa de Pals, trozo primero, tramo A.
 Granada.—Ballén a Málaga en la cañilla de Cuevas de Daza a la estación de Salinas, trozo primero.
 Guadalajara.—Madrid a Francia a Valdepeñas de la Sierra, sección segunda, trozo segundo.
 Huelva.—Almonte al Puente de Niebla por Rociana, trozo primero, tramo primero.
 Jaén.—Aldequemada a la de Madrid a Cádiz, trozo tercero.
 León.—La Buñeza a Comarzana de Tera a la de Madrid a La Coruña, trozo primero.
 Lérida.—De Lérida a Pont de Suert por Pobla de Segur con ramal a Vilafranca, trozo cuarto, tramo segundo.
 Logroña.—Foncea por la estación de Bujedo a la de Madrid a Francia.
 Lugo.—Tolda de la Coruña a la provincial de Villalba a las Pias trozo primero.
 Málaga.—Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar, trozo tercero, tramo primero.
 Oviedo.—Plaza de Teverga a Puerto Ventana, trozo primero.
 Palencia.—Villafolfo a Lagartos, trozo segundo.
 Pontevedra.—Venta de Narón a Folgoso, trozo quinto.
 Tarragona.—Alcolea del Pinar a Tarragona a la unión de la de Lérida a Flix a Reus con la de Espluga de Francolí a Flix en el Puente de Ciurana por Porrera.
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA
 Señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN CIRCULAR
 V. I. Sr.: Para prevenir y remediar los posibles perjuicios que lleva aparejado el retraso en el despacho de expedientes.
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo de quince días se formalice por todos los Centros ministeriales y sus dependencias, sin excusa alguna, un índice, relación o inventario de cuantos asuntos ingresados en el último quinquenio estén sin resolver ni despachar; con nota de las causas de dicho retraso o demora.
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA
 Señores Subsecretarios de Estado, Guerra, Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, Encargados de los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública, Fomento, Trabajo, Comercio e Industria y Oficial Mayor de la Presidencia.

MINISTERIO DE FOMENTO
 Dirección general de Obras públicas
CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS
 Rectificación

En la relación de las obras de reparación de carreteras, propuestas por las Jefaturas de Obras públicas para sufragar con cargo a los 19 millones de pesetas distribuidos a buena cuenta para dicho objeto, por Real orden de 4 de Julio de 1923, correspondientes al crédito que figura en el capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, publicada en el anexo número 2 de la Gaceta de Madrid de 25 de Agosto último, desde la página 726 a la 735,

ambas inclusives, hay los errores siguientes:

En la página 726, provincias de Alicante, carretera de Ocaña a Alicante, en la columna «Para 1924 a 1925», dice: «22.536,44», y debe decir: «22.536,43».
 En la página 729, provincia de Jaén, carretera de Ballén a Málaga, en las dos columnas que comprende «Importe de los presupuestos», dice «135.572», y debe decir en ambas «155.572».

En la página 734, provincia de Baleares, carretera de San José a Cala Portinatx, en las dos primeras columnas, que comprende «Importe de los presupuestos», debe decir en ambas, «18.872,75», y en la «Para 1925 a 1926» debe decir «7.077,29».

En el estado resumen, página 735, en la columna 1925 a 1926, dentro de la general «Importe de las subastas», pone para Tarragona 147.384,48 pesetas y debe decir «147.284,48 pesetas».

Madrid, 18 de Septiembre de 1923.
 El Director general, P. O., Valenciano.
 (Gaceta 18 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1971
DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones
 No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos de esta provincia a la regla 5.ª de la Real orden de 29 de Julio de 1922, (Gaceta del 30) vigente en este punto, remitiendo las declaraciones que hayan presentado los propietarios de los predios o terrenos que se hallen improductivos o cuyo aprovechamiento se limite a los productos espontáneos y los de estos dedicados a la caza o a la ostentación o recreo a que se refiere el artículo 2.º de la ley de 26 del mismo mes, esta Administración, ha acordado ordenar a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación remitan previos los trámites necesarios e inscripción en el Registro de terrenos improductivos y predios de lujo, mandado formar por dicha Real orden, procedan a su remisión a la misma así como también a que manifiesten con todo detalle el número de terrenos o predios que de dicha clase existan en sus respectivas jurisdicciones municipales, debiendo quedar cumplimentado este servicio que se les recuerda por medio de la presente circular en el plazo de diez días.
 Palma 18 de Septiembre de 1923.—
 El Administrador, P. S.—Raimundo Montis.

Núm. 1964
ALCALDIA DE SINEU

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.
 Sineu a 18 de Septiembre de 1923.
 —El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 1973
 Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y a los Agentes de policía judicial procedan a la busca y ocupación de la bicicleta que se reseña continuación y que fué sustraída el día veinte y dos de Agosto último del café denominado Can Rasca sita en la calle de San Miguel número ciento veinte y cinco de esta Ciudad y caso de que sea habida sea puesta a disposición de este

Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encontrare sino acreditaren su legítima adquisición.

Una bicicleta marca Babilouí piñon fijo sin frenos pintada de color encarnado bastante usada con las llantas de madera sin timbre y algo deteriorada la llanta de la rueda trasera la que por haberse acribillado se le tuvo que poner un perno.

Palma de Mallorca diez y ocho de Septiembre de mil novecientos, veinte y tres.—Ismael Rodríguez Solano.—Sebastián Gazá.

Núm. 1964
CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos ordinarios de mayor cuantía, sobre presunción de muerte, que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue don Antonio Truyol Beltran, contra Francisco Alomar Vila y el Delegado Fiscal, cumpliendo providencia de fecha de hoy y otra de 11 de Junio de 1921, recaídas a solicitud del actor, se cita y emplaza al expresado Francisco Alomar Vila, para que comparezca en dicho Juzgado dentro de nueve días improrrogables, al objeto de personarse en forma en los autos indicados, previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca seis de septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1983
CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita a D. Rafael Ruiz Narvaez vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que a las diez y media de los días ocho y nueve de Octubre próximo comparezca en el local de este Juzgado al efecto de asistir en concepto de jurado a las sesiones del juicio por jurados de la causa sobre asesinato contra Ana Femenias Segi, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que determina el artículo 52 de la ley del juicio por jurados.

Mahón diez y nueve de Septiembre de mil nueve cientos veinte y tres.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Núm. 1418
CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Lluçmayor
 Tarifa 1.ª

- Ripoll Llompart Bernardo, Venta al por mayor aguardiente y espíritus y vinos, República 3, 2036'93
- Oliver Garau Antonio, idem, Salón 19, 2036'93
- Jaume Clar Bartolomé, Ferreteria, Buenos Aires 4, 704'78
- Garau Socias Guillermo, Venta por mayor vino, licores y aguardientes, Obispo Taxaquet 65, 704'78
- Catañy Sastre Antonio, Venta por menor curtidos, Borne 56, 852'39
- Noguera Tomas Antonio, Vendedor gergas, S. Pedro 8, 170'86
- Segura Fuster Bartolomé, id., Fuente 11, 170'85
- Viuada de Miguel Tomas e hijos, idem, S. Miguel 13, 170'86
- Segura Segura Rafael, idem, Feria 7, 170'85
- Tomas Puigserver Ignacio, Tienda comestibles, Rey D. Jaime 6, 170'86
- Noguera Caldes Jorge, idem, Pescadores 19, 170'86
- Vidal Mut Sebastián, Café venta vinos, aguardientes y licores, S. Juan 7, 170'85
- Clar Fullana Lorenzo, idem, Valle 82, 170'86
- Mir Fullana Juana Maria, idem, Plaza 1, 170'85
- Salvá Puigserver Antonio, id., idem 26, 170'86
- Salvá Ripoll Miguel, idem, Rey Don Jaime 16, 170'86
- Oliver Oliver Miguel, idem, Plaza 7, 170'85

- Garau Fullana Julián, idem, Obispo Taxaquet 3, 170'86
- Salvá Sancho Antonio, idem, Buenos Aires 6, 170'85
- Barceló Salvá Miguel, idem, Unión 50, 170'86
- Tomas Mut Jaime, idem, Plaza Mayor 2, 170'86
- Clar Monserrat Lucas, idem, Feria 4, 170'85
- Garcias Oliver Buenaventura, idem, Plaza Mayor 3, 170'86
- Llompart Mut Matias, idem, Obispo Taxaquet 39, 170'85
- Sastre Garau Antonio, idem, Plaza Mayor 30, 170'86
- Vidal Sastre Pablo, idem, Antonio Maura 7, 170'86
- Llompart Vidal Antonio, idem, Plaza Mayor 28, 170'85
- Garcias Tomas Antonio, idem, idem 31, 170'85
- Llompart Juliá Antonio, idem, Salón 10, 170'85
- Pons Puigserver Lorenzo, idem, Plaza Mayor 10, 170'86
- Font Monserrat Damián, idem, idem 32, 170'86
- Clar Ripoll Rafael, idem, Plaza Mayor 8, 170'85
- Monserrat Ferretjans Pedro Antonio, idem, idem 9, 170'86
- Sastre Clar Jaime, idem, Convento 79, 170'85
- Prohens Adrover Sebastián, idem, Plaza Mayor 29, 170'86
- Montaner Torrens Margarita, idem, S. Cristóbal (Arenal), 170'86
- Tomas Salvá Lucas, idem, idem 3 id., 170'85
- Garcias Roca Gabriel, idem, idem 2 id., 170'86
- Puigserver Salvá Pedro Antonio, idem, Salón 2, 170'85
- Ginard Llompart Bernardo, idem, Pelaires 29, 170'86
- Tomas Oliver Antonio, idem, Mayor 85, 170'86
- Antich Ballester Miguel, idem, Obispo Taxaquet 62, 170'85
- Ros Barceló Andrés, idem, Principa 2, 170'86
- Llompart Salvá Antonio, idem, Salón 4, 170'85
- Ordinas Tomas Miguel, idem, Plaza Mayor 4, 170'86
- Vaguer Fullana Juan, idem, Republicans 2 (Arenal), 170'86
- Rubi Durán Bartolomé, idem, Fuente 10, 170'85
- Clar Salvá Benito, idem, Angeles 18, 170'86
- Sureda Amengual Jorge, idem, Calle Letra C-Arenal, 170'85
- Oliver Ballester Magin, idem, Miramar 1-idem, 170'86
- Berga Oliver Francisco, idem, idem, 170'86
- Tomas Monserrat Miguel, idem, Plaza Mayor 30, 170'86
- Taberner Garcias Antonio, idem, id. 37, 170'86
- Garcias Salvá Baltasar, idem, Convento 34, 170'86
- Salvá Oliver Antonio, Vendedor materiales para envases, Plaza Mayor 37, 170'86
- Ripoll Hermanos, Taberna, Fuente 1, 160'18
- Monserrat Palliser Lucas, idem, Salón 27, 160'17
- Monserrat Amengual Tomas, Abaceria, Plaza Mayor 20, 120'13
- Segura Segura Bartolomé, id., Fuente 17, 120'13
- Salvá Aulet Francisco, Vendedor cera, idem 18, 120'13
- Guasp Amengual Sebastián, idem, Plaza Mayor 11, 120'14
- Garau Puig Julián, Tablajero, Rey D. Jaime 23, 80'08
- Catañy Salvá Miguel, idem, Olivo 3, 80'08
- Pomar Valls Teresa, idem, Fuente 61, 80'09
- Fuster Pomar Caytano, idem, Meliá 36, 80'09
- Tarrasa Clar Bartolomé, idem, San Juan 14, 80'08
- Catañy Oliver Lorenzo, idem, Oriente 33, 80'09
- Oliver Vidal Gaspar, idem, Convento 62, 80'09

Clar Taberner Baltasar, idem, Obispo Taxaquet, 80'09
 Llompart Vidal Juan, Vendedor So-
 gas, idem 17, 80'09
 Total 15.900'29 pesetas.

Tarifa 2.ª

Banco Crédito Agrícola, Casa de Banca, Obispo Taxaquet 9 1.º, 1401'55
 Gúell Gallart Juan, Especulador ce-
 reales, Monasterio 31, 277'64
 Ros Sastre Miguel, id. aceites, Obis-
 po Taxaquet 33, 277'64
 Miró Fuster Andrés, idem Frutos,
 Fuente 63, 183'82
 Tomas Socias Jaime, idem, S. Juan
 23, 138'82
 Vidal Tomas Juan, idem, Obispo Ta-
 xaquet 3, 138'28
 Jaume Clar Bartolomé, Expandedor
 pólvoras, Auenos Aires 6, 213'57
 Total 2.586'86 pesetas.

Tarifa 3.ª

Romaguera Puigserver Bartolomé,
 18 telares mecánicos sin aparato Ja-
 quard, Ramon Lull, 1065'07
 Vidal Sastre Juan, 2 sierras de 94 y
 90 cm., Mut, 716'08
 Puigserver Sastre Ignacio, 1 id. de
 84 cm., Antonio Maura 40, 326'90
 Catañy Sastre Juan, Fábrica curtidos
 10 noques de 30 cm., Paseo Jaime III 2,
 205'56
 Catañy Sastre Juan, Molino para cor-
 teza, idem, 80'97
 Noguera Salvá José, Fabrica tejas,
 Campos 80, 161'96
 Salvá Clar Jaime, idem cajas cartón,
 Fuente, 311'46
 Roca Creus Antonio, Taller de im-
 primir, Plaza Mayor 17, 218'03
 Mulet Contesti Sebastián, Máquina
 cortar suela, Antonio Maura 31, 1245'82
 Puigserver Sastre Igaacio, Molino a
 gas 1 piedra, id. 40, 98'67
 Vidal Sastre Juan, idem 2 id., Mut,
 199'34
 Total 4.627'86 pesetas.

Tarifa 4.ª

Tomas Coll Antonio, Farmacia, Obis-
 po Taxaquet 1, 328'14
 Salvá Morlá Damian, idem, Fuente
 7, 328'14
 Puig Pons Miguel, idem, S. Pedro 2,
 328'14
 Contesti Amengual Miguel, Veterina-
 rio, Convento 23, 155'73
 Garcias Mataró Juan, idem, Buenos
 Aires 37, 155'73
 Llompart Terrers Pedro, Notario,
 Fuentes 14, 275'30
 Ballester Castell Sebastián, idem, id.
 30, 275'31
 Vaquer Vefly Miguel, Secretario Juz-
 gado, Salon 2, 61'17
 Mojer Mir Juan, Taller Calzado 4
 operarios, Mayor 55, 112'77
 Garcias Pastor Antonio, idem, Prin-
 cipe 8, 112'76
 Munar Calafat Miguel, idem, S. Lo-
 renzo 11, 112'77
 Vidal Orell Rafael, idem, Weyler sin,
 112'76
 Caldés Tomas Juan, idem, Fuente 84,
 112'77
 Salvá Noguera Gregorio, idem, Ma-
 yor 45, 112'76
 Cardell Miguel Damian, idem, Ange-
 les 15, 112'77
 Manresa Tomas Pablo, idem, Meliá
 56, 112'76
 Rubi Tomas Antonio, idem, Estrella
 3, 112'77
 Llambias Font Damián, idem, Ange-
 les 19, 112'76
 Catañy Sastre Juan, idem, Paseo Jai-
 me III 2, 112'77
 Garcias Salvá Miguel, idem, Gamun-
 di 1, 112'76
 Ginard Cardell Rafael, idem, Santa
 Cándida 26, 112'77
 Salvá Gallard Juan, idem, Cemente-
 rio 16, 112'76
 C. Nadal Ramon, idem, Feria 10,
 112'77

Tomas Tomas Juan, idem, S. Loren-
 zo 13, 112'76
 Vidal Cardell Andrés, idem, Marina
 11, 112'77
 Rubi Vidal Antonio, idem, Valle 94,
 112'76
 Vila Oliver Ceferino, idem, Bandera
 29, 112'77
 Puig Mas Esteban, idem, Gamundi
 7, 112'76
 Cerro Sastre Pedro, idem, Bandera
 31, 112'77
 Estrafy Mathen Pedro, idem, Unión
 16, 112'76
 Cardell Catañy Julián, idem, Conven-
 to 22, 112'77
 Salvá Zanoguera Juan, idem, Purga-
 torio 3, 112'76
 Puig Puigserver Miguel, idem, Valle
 25, 112'77
 Mut Servera Antonio, idem, Monte
 29, 112'76
 Puig Monserrat Miguel, idem, id. 7,
 112'77
 Oliver Garau Francisco, idem, Ma-
 yor 160, 112'76
 Casanovas Ramón, id. mas de 4
 operarios, Sindicato, 225'53
 Nadal Clar Antelmo, idem, Fuente
 58, 225'53
 Mulet Contesti Sebastián, idem, An-
 tonio Maura 5, 225'53
 Horrach Palou José, idem, Convento
 73, 225'53
 Salvá Puigserver Bartolomé, idem,
 Gamundi 5, 225'53
 Noguera Tomas Lorenzo, idem, San
 Juan 1, 225'53
 Taberner Ferrer Gregorio, idem, Bor-
 ne 9, 225'53
 Garau Clar Sebastián, idem, Ciudad
 25, 225'53
 Massanet Andreu Francisco, idem,
 República, 225'53
 Garau Garau José, Alpergatero, Con-
 vento 43, 76'88
 Mir Fullana Gabriel, Barbero, Obis-
 po Taxaquet 23, 76'89

Monserrat Parets Antonio, idem
 Buenos Aires 1, 76'88
 Monserrat Sastre Gaspar, idem, Pa-
 za Mayor 26, 76'89
 Cardell Clar Bernardo, Carpintero
 O. Taxaquet 28, 76'88
 Mir Contesti Gabriel, idem, Nueva
 18, 76'89
 Barceló Clar Antonio, Constructo-
 carros, Feria 26, 76'88
 Ginard Pons Juan, idem, O. Taxa-
 quet 15, 76'89
 Fullana Carbonell Lucas, idem, Va-
 lle 61, 76'88
 Clar Mulet Juan, Herrero, O. Taxa-
 quet 2, 76'89
 Badal Gumersindo Antonio, idem
 Fuente 37, 76'88
 Salvá Vidal Guillermo, idem, Sala
 31, 76'89
 Barceló Llinás Antonio, Componed-
 sombreros, Salon 4, 76'88
 Monserrat Font Mateo, idem, Re-
 D. Jaime 15, 76'89
 Cardell Caldés Miguel, idem, S. Mi-
 guel 1, 76'88
 Caldés Coll Mateo, Panadero, Co-
 vento 64, 76'89
 Ginard Salom Lorenzo, idem, Fue-
 te 8, 76'89
 Caldés Coll Antonio, idem, S. Migu-
 el 52, 76'88
 Noguera Salvá Guillermo, idem
 Union 23, 76'89
 Pons Tous Jaime, idem, S. Cristóbal
 (Arenal), 76'88
 Tomas Pons Miguel, Zapatero, Sala
 17, 76'89
 Garcias Calafat Jaime, idem, Ma-
 yor 53, 76'88
 Fullana Sastre Antonio, idem, Meliá
 28, 76'89
 Total 8.863'20 pesetas
 Total general 31.978'21 pesetas.
 Lluçmayer a 12 de Marzo de 1923.
 —El Alcalde, Miguel Mataró.—El Sec-
 retario, Guillermo Aulet.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	73'96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6245'38
CARGO.	6319'34
Data pagos verificados en igual trimestre.	2536'76
Existencia para el trimestre que sigue.	8782'58

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		3145'38	3145'38
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		100'00	100'00
Resultas.	73'96		73'96
Rc. para cub. el déficit.		3000'00	3000'00
C/s fuera de presupt.			
Cargo pesetas.	73'96	6245'38	6319'34
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		35'50	35'50
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		1638'33	1638'33
Instrucción pública.			
Beneficencia.		267'68	267'68
Obras públicas.		105'50	105'50
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		484'75	484'75
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		5'00	5'00
Resultas.			
Data pesetas.		2536'76	2536'76

En Lluçmayer a 30 Junio 1923.—El Depositario, Juan Tomas.—El Starlo-Contador accidental, Damián Font.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Monserrat.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SOLLER

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	7979'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16372'24
CARGO.	24352'21
Data pagos verificados en igual trimestre.	22628'38
Existencia para el trimestre que sigue.	1728'83

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		2063'00	2063'00
Beneficencia.		838'00	838'00
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		5948'75	5948'75
Resultas.			7979'97
Rc. para cub. el déficit.		7522'49	7522'49
Reintegros.			
Cargo pesetas.		16372'24	24352'21
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		3059'69	3059'69
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		1215'61	1215'61
Instrucción pública.		125'00	125'00
Beneficencia.		944'60	944'60
Obras públicas.		3244'53	3244'53
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		13392'73	13392'73
Ob. de nueva construc.		646'22	646'22
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		22628'38	22628'38

En Soller a 3 de Julio de 1923.—El Depositario, Andrés Oliver.—El Secretario-Contador, Guillermo Marqués.—V.º B.º.—El Alcalde, P. Castañer.

DEP.º DEL AYNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8756'47
CARGO.	8756'47
Data pagos verificados en igual trimestre.	8341'89
Existencia para el trimestre que sigue.	413'58

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		30'00	30'00
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.		8726'47	8726'47
Reintegros.			
Cargo pesetas.		8756'47	8756'47
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		2816'21	2816'21
Policia de seguridad.		130'00	130'00
Policia urbana y rural.		125'00	125'00
Instrucción pública.		30'00	30'00
Beneficencia.		320'92	320'92
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		4722'67	4722'67
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		198'00	198'00
Resultas.			
Data pesetas.		8342'80	8342'80

En San Antonio Abad a 3 de Julio de 1923.—El Depositario, Antonio Costa.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º.—El Alcalde, Costas.